



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D.M., 14 de marzo de 2018

SENTENCIA N.º 011-18-SIS-CC

CASO N.º 0046-16-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de Admisibilidad

La señora Rosa Augusta Ramos Alvarado, interpuso acción de incumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de enero de 2016, dentro de la acción de protección signada con el N.º 09571-2015-07047.

La Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, el 27 de diciembre de 2016, certificó que en referencia a la acción N.º 0046-16-IS, ésta tiene relación con el caso N.º 0554-16-JP, documento que obra a fojas 3 del expediente constitucional.

El 05 de noviembre de 2015 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional las juezas y juez constitucional Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Francisco Butiñá Martínez, conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

Mediante memorando signado con el N.º 0008-CCE-SG-SUS-2017, de 05 de enero de 2017, de conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de 05 de enero de 2017, la Secretaría General remitió el expediente a la doctora Roxana Silva Chicaíza en calidad de jueza constitucional sustanciadora.

La jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa N.º 0046-16-IS mediante providencia emitida el 16 de marzo de 2017 a las 16h25, disponiendo se haga conocer a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado, la

recepción del caso y el contenido del auto, conforme el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República y del artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Antecedentes del caso concreto

La señora Rosa Augusta Ramos Alvarado es viuda del señor Julio César Cortez Triviño desde el 30 de julio de 2014. El señor Cortez Triviño tenía un fondo de reserva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mismo que luego de su fallecimiento sería reclamado por su esposa, en calidad de beneficiaria del Montepío (expediente N.º 900648213).

En este escenario, el 02 de agosto de 2014, la señora Ramos Alvarado pidió al director provincial del Guayas-IESS, la autorización para la devolución de la parte correspondiente de los fondos de reserva que le correspondían a su esposo, resaltando que tiene hijos que tienen también derecho a una parte proporcional del valor de los fondos. Dentro del trámite, se estableció que el valor de los fondos de reserva ascendía a la suma de \$37.317,66 (fs. 205-206-proceso judicial de primera instancia).

El 27 de julio de 2015, la subdirectora provincial de aportes, fondos y reservas del IESS-Guayas, en repuesta al requerimiento de pago efectuado, negó la solicitud presentada.

Acto seguido, la accionante el 02 de septiembre de 2015, presentó acción de protección, misma que fue sustanciada por la jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-GYE Norte del Guayas, quien mediante sentencia de 21 de septiembre de 2015, declaró sin lugar e improcedente la acción de protección propuesta.

De esta decisión, la accionante interpuso recurso de apelación, la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas mediante sentencia de 11 de enero de 2016, a las 13:11, admitió el recurso de apelación al tenor del artículo 41 numeral 1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declarando "...procedente la acción de protección propuesta por la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ordenando que el IESS disponga a quien corresponda se





entregue a la accionante el cincuenta por ciento del fondo de reserva que le corresponda como devolución de lo que acumuló el difundo esposo de la accionante en su vida laboral”.

A fojas 11 y 12 del expediente constitucional obra un escrito presentado por la accionante a la jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Grupo Familiar del Guayas de 09 de noviembre de 2016, donde en lo principal señalaba:

... que según el oficio No IESS-DPGSAFR-2015-0357-O del 14 de abril de 2015, suscrito por la subdirectora provincial de Aportes, Fondos y Reservas mediante el cual me informa el monto que dejó mi cónyuge hoy fallecido en calidad de Fondos de Reserva cuyo valor total es de treinta y siete mil trescientos diecisiete, 66/00 dólares (\$37.317,66), esto significa que según lo dispuesto en el fallo debieron entregarme el 50% es decir dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho, 83/100 (\$ 18.658,83) dólares americanos y no lo hicieron, luego de tanta suplica el 13 de julio de 2016 depositaron en mi cuenta de ahorro No 1041740777 que mantengo en el Banco del Pacífico simplemente la suma de ocho mil Trescientos Setenta y Siete 35/100 (\$8.377,35) dólares americanos tal como lo estoy demostrando con la certificación del Banco del Pacífico, quedando por entrégame \$10.281,48, a la vez incurriendo en un abuso de poder por el evidente desacato cometido, considerando desde que depositaron los valores incompletos ha transcurrido aproximadamente cuatro meses ...

Así también, a fojas 19 y 20 del expediente constitucional se observa un escrito presentado por el IESS el 23 de noviembre de 2016 y dirigido a la jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Grupo Familiar del Guayas, donde entre otras cosas señala:

... Que los valores que mantenía en su cuenta individual el señor Cortez Triviño Julio César, suma la cantidad de Dieciséis mil ochocientos veinte ocho 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.828,36), mismos que fueron entregados por el IESS, en la forma que se dispuso en la sentencia constitucional materia del presente juicio. ACLARACION: Señorita jueza, la confusión surge por cuanto originalmente se presentó un error con respecto al cálculo de los intereses de los fondos de reserva de todos los afiliados al IESS a nivel nacional, situación que fue de dominio público, conforme lo recoge la prensa nacional tanto escrita como televisiva. Esta circunstancia, no fue ajena a la cuenta individual del señor Cortez Triviño Julio César, y fue ese el motivo por el cual originalmente aparecían valores superiores a los entregados. DOCUMENTOS CON LOS QUE JUSTIFICO LO DICHO: 1.- Memorando No IESS-UFT-2016-0262-M de fecha Quito, 31 de mayo de 2016, suscrito por el jefe de la Unidad de Fondos de Terceros, encargada, lo cual explica el caso, el cual adjunto,

donde el IESS detectó a nivel nacional una falla en el sistema de cálculo de los intereses de los fondos de reserva, y me permito transcribir la parte pertinente, de manera textual: “ de conformidad con la normativa legal transcrita, informamos que se detectó una falla en el sistema de cálculo de los intereses, los mismos que estuvieron calculándose con un índice o fórmula incorrecto, situación que generó que los intereses aumenten y se calculen en un valor casi igual al valor del capital aportado. Una vez que esta situación ha sido corregida se procedió acreditar y devolver los valores correctamente aportados con sus respectivos intereses por concepto de fondos de reserva. En consecuencia, los valores por interés que actualmente se acreditan en su cuenta individual son los que han generado de manera correcta y que legalmente le corresponden, al amparo de la normativa legal vigente, y que nuestro afán no es perjudicar a los afiliados ...

Argumentos planteados en la demanda

La legitimada activa en lo principal manifiesta:

... Para negarse la directora provincial a entregarme los restantes diez mil doscientos ochenta y uno, 48/100 dólares americanos (\$10.281,48), valores con los que se completaría el 50% dispuesto en la sentencia, aduce que el IESS cometió un error al emitir el informe, al respecto en el supuesto y no consentido caso que hubiese ocurrido lo que sostiene, su pronunciamiento debió ser dentro de la sustanciación del proceso, sin embargo no objetaron o desmintieron de modo alguno los valores que cité en mi demanda, era en el momento oportuno para dejar sin efecto el informe otorgado a la suscrita por una autoridad del IESS la subdirectora provincial de Aportes, Fondos y Reservas del IESS-Guayas quien en el área es la representante de la directora provincial, en el actual estado encontrándose la sentencia debidamente ejecutoriada con efecto de autoridad de cosa juzgada que surte efectos irrevocables, cuanto más que durante la sustanciación de la causa se respetó el debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República.

Para el caso considero fundamental referirme a la resolución No 96-2.013 emitida por la Corte Nacional de Justicia en la que estableció claramente que una sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa, pero puede corregirse errores de cálculo, así lo establecía también el actualmente derogado Código de Procedimiento Civil en su artículo 295, en vigencia a la fecha que se ejecutorió la sentencia defectuosamente ejecutada por la demandada. Es natural, lógico y legal que debe ser depurada una sentencia cuando existe un error de cálculo realizado por el perito designado por el juez o jueza dentro de la causa, y no cuando el error es cometido por una de las partes fuera y antes de la sustanciación del juicio.

Por tanto según esta norma, en el presente caso este presunto error de cálculo supuestamente localizado por la parte demandada debió ser puesto a conocimiento del juez oportunamente, es decir dentro de la sustanciación de la causa y no en el momento





de ejecutar la sentencia. (...) Con los antecedentes expuestos y los documentos acompañados, propongo mi demanda al amparo de lo prescrito en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con los numerales 9 del artículo 436 de la Constitución de la Republica...

Pretensión concreta

De la demanda presentada por la legitimada activa se colige que como pretensión principal se plantea:

... Que se sirvan ratificar la sentencia de última instancia en la que me reconoció la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción de protección signada con el No 09571-2015-07047, el derecho al 50% de los treinta y siete mil trecientos diecisiete, 66/00 dólares (\$37.317,66), y por ende dejen sin ningún efecto los presuntos cálculos realizados por la demandada por no haberse actuado dentro de la acción de protección y por ende por no ser dicho acto producto de error dentro de la sustanciación de la acción, por tanto solicito que ordene en sentencia el pago de manera inmediata de la diferencia que asciende a diez mil doscientos ochenta y uno, 48/100 (\$10.281,48) dólares americanos, en razón que según las pruebas que estoy obrando hasta la fecha me entregaron ocho mil trescientos setenta y siete, 35/100 dólares americanos (\$8.377,35).

Sentencia constitucional que se demanda su incumplimiento

La sentencia presuntamente incumplida fue emitida el 11 de enero de 2016, a las 13h11 por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que en lo principal resolvió lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. GUAYAQUIL, lunes 11 de enero de 2016, a las 13h11. **VISTOS: (...)** **QUINTO:** Por las consideraciones expuestas, esta Sala Especializada en materia Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación presentado al tenor de lo que dispone el artículo 41 numeral 1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara procedente la acción de protección propuesta por Rosa Augusta Ramos Alvarado en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado legalmente por el ingeniero Camilo Torres Rites, director general.- Se ordena que el accionado en representación del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social disponga a quien corresponda que se entregue a la accionante el cincuenta por ciento del fondo de reserva que le corresponda como devolución de lo que acumuló a su difunto esposo durante su vida laboral...”

Contestación a la demanda

Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Guayaquil Norte

A pesar de haber sido notificado por la actuaria de este despacho conforme la razón sentada a fojas 55 del expediente constitucional, la citada judicatura no ha presentado el informe de descargo respectivo y requerido conforme el auto inicial de 16 de marzo de 2017 a las 16:25, que obra a fojas 54.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección Provincial Guayas

A fojas 178 y 179 del expediente constitucional comparece la ingeniera Bernardina Yullet Erazo Valverde, en calidad de directora provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Guayas y en lo principal manifiesta:

... Segundo: Con fecha 23 de marzo de 2017, elevé el informe a la dirección general del IESS, mismo que ha sido agregado dentro del presente expediente, el cual ratifico, en relación al cumplimiento informado con fecha 14 de noviembre de 2016 11h17, ante la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del grupo familiar- GYE Norte de Guayas- Juez ponente: Ramírez Campos Leonor Azucena, donde se presentó el escrito con la documentación de respaldo debidamente certificada, que confirma el cumplimiento a la sentencia, esto es: 1. El registro de la cuenta individual del causante señor Julio César Cortez Triviño. 2. Comprobante de la cuenta contable de la acreditación realizada a la señora Ramos Alvarado Rosa Augusta de fecha 28 de junio de 2016. 3. El detalle trámite de la Unidad de Fondos de terceros, de cancelación a los hijos beneficiarios del causante, en fecha 18 de agosto de 2016. Con fecha 23 de noviembre de 2016 14h00, se realizó en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Norte Guayas-, la aclaración respecto de los valores reclamados o por la accionante de los fondos de reserva, de lo que se deja entrever que recibió valores inferiores a los que le correspondía. Lo cual carece de veracidad, ya que los valores existentes y que mantenía en su cuenta individual el señor Cortez Triviño Julio César, sumaban la cantidad de dieciséis mil ochocientos veintiocho 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$16.828,36), mismos que fueron entregados por el IESS, en la forma que se dispuso en la sentencia





constitucional materia del presente juicio, dando cumplimiento a la misma. La confusión surge por cuanto originalmente, en la ciudad de Quito-Matriz, se detectó un error con respecto al cálculo de los intereses de los fondos de reserva de todos los afiliados del IESS a nivel nacional, situación que fue de dominio público, conforme lo recoge la prensa nacional tanto escrita como televisiva. Esta circunstancia no fue ajena a la cuenta individual del señor Cortez Triviño Julio César, y que fue este el motivo que originalmente parecía como existentes valores superiores a los entregados. (...) Es menester indicar, el error de cálculo de los intereses fue corregido con respecto a todas las cuentas de los afiliados a nivel nacional, incluyendo la que es materia del presente reclamo, donde en el Resumen de Cuenta Individual, consta sus valores exactos que se encontraban dentro del sistema registrados, que era la cantidad de dieciséis mil ochocientos veintiocho 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.828,36). Por lo cual no debe entenderse jamás como vulneración de derechos constitucionales o como incumplimiento por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ha cumplido a cabalidad y oportunamente con la sentencia emitida por la autoridad competente. Al no existir incumplimiento, solicito a los señores jueces, nieguen el pedido de la accionante, desechen la demanda presentada por improcedente y se disponga el archivo de la presente causa.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Dirección General

A fojas 155 del expediente constitucional comparece el doctor Christian David Hidalgo Orozco, en calidad de procurador judicial de la abogada Geovanna Alexandra León Hinojosa, directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y como tal representante legal, y en lo principal expresa:

... En cumplimiento de la disposición dictada por su señoría en providencia de 16 de marzo de 2017, a las 16h25 y notificada al IESS el 17 de marzo de 2017 a las 13h00, mediante oficio No 0033-17-CC-RSCH-ACT, remito el memorando No. IESS Guayas, que contiene el informe pormenorizado referente al cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de enero de 2016 por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que concluye que de los documentos adjuntos, se demuestra que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha dado estricto cumplimiento a la sentencia constitucional de segunda y última instancia dictada dentro de la acción de protección No 09571-2015-07047...

Procuraduría General del Estado

A fojas 69 del expediente constitucional comparece el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de director nacional de patrocinio y delegado del

procurador general del Estado, limitándose a señalar la casilla constitucional N.º 018.

Audiencia Pública

Conforme la razón sentada por la actuario del despacho que obra a fojas 205 del expediente constitucional, el 29 de junio de 2017 se efectuó la audiencia pública en la ciudad de Quito en las instalaciones donde funciona esta Corte, contando con la facilidad expresa de efectuar simultáneamente comparecencias en la ciudad de Guayaquil mediante el sistema de videoconferencias como en efecto así sucedió, audiencia convocada mediante providencia de 19 de junio de 2017 a las 11:00.

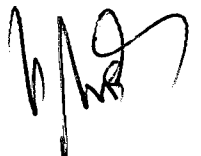
En la misma, asistieron en la ciudad de Quito el doctor Ángel García a nombre y en representación de la Procuraduría General del Estado; en la ciudad de Guayaquil en las instalaciones donde funciona la regional de este Organismo Constitucional, asistieron: *La señora Rosa Augusta Ramos Alvarado acompañada de su patrocinador abogado César Quizhpe Moína. *La abogada Leonor Ramírez Campos, jueza de la Unidad Judicial contra la violencia de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Guayaquil Norte. * La abogada María Pazmiño Muñoz, en representación de la directora provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los cuales en lo principal manifestaron lo siguiente:

Legitimada activa

Comparece la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado a través de su abogado patrocinador Quizhpe Moína y dijo entre otras cosas:

1) Que el cónyuge de su representada que correspondía a los nombres de Julio César Cortés Triviño, falleció el 09 de julio de 2014, sin haber podido hacer uso de su derecho a los fondos de reserva acumulados debiendo efectuar una acción legal contra la institución donde laboró ya que no los depositó en su momento, esto es la empresa hoy denominada Consejo Nacional de Telecomunicaciones.





Que en base a la resolución N.º 316 del 05 de mayo de 2010, en la que se Manifiesta: “ El saldo acumulado en la cuenta individual por fondos de reserva integrará el haber hereditario del causante y su distribución se hará en favor de todos los herederos del afiliado fallecido de manera equitativa en partes iguales o en forma separada salvo autorización de uno de ellos; trabándose la *litis* en el momento que la accionante no estaba de acuerdo que se entregue en partes iguales ya que no tenía buena relación con sus ocho hijos, y en ese caso todos llevarían lo suyo, y que considerando su avanzada edad, con 88 años en la actualidad, en todo caso tuvo la necesidad de plantear una acción de protección, dado que el IESS estaba vulnerando el artículo 475 de la constitución en cuanto al orden jerárquico de las normas, es decir estando en octavo lugar la constitución estaba por encima de la constitución y al Código Civil en referencia a que el valor debe de ser dividido en dos partes, el cincuenta por ciento para la viuda y el cincuenta por ciento para los hijos; acción de protección que en primera instancia perdió, más sucede que habiendo apelado y en conocimiento de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia la accionante gana dicha instancia procesal, resolviéndose lo siguiente: “ se declara procedente la acción de protección propuesta por Rosa Augusta Ramos Alvarado en contra del IESS, disponiendo que dicha institución entregue a la accionante el cincuenta por ciento del fondo de reserva. Paso un periodo de tiempo el IESS llegó a concederle ese cincuenta por ciento pero no lo que le correspondía en este caso que es la cantidad USD \$18.658,83; valor que está dentro de la demanda planteada de acción de protección basados en un informe el IESS del año 2015, informando entre otras cosas lo siguiente: “ (...) Que el fallecido mantiene un saldo de fondo de reserva por el valor de USD \$37.317,66 con corte al mes de febrero de 2015”, tomando en consideración ese valor para iniciar la demanda de acción de protección. Destacando el hecho que el IESS tanto en primera o segunda instancia procesal de la demanda de acción de protección., el IESS jamás hizo alusión al valor antes citado. Más sucede que el IESS solo le paga a la accionante la cantidad de USD \$ 8.377,35 que no representaba jamás los USD\$ 18.658,83, demostrándose que el IESS cumplió parcialmente la sentencia. Por lo que dada los hechos narrados plantearon la demanda de incumplimiento de sentencia que se sustancia. Finalmente solicita que se obligue al IESS el cumplimiento íntegro de la sentencia

Legitimación pasiva

La abogada Leonor Ramírez Campos, jueza de la Unidad Judicial contra la Violencia de la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Guayaquil Norte, en su intervención en lo principal manifiesta:

1) Que frente a la disyuntiva en que la accionante sostenía que no había recibido el cincuenta por ciento que le correspondía versus lo que sostenía el IESS en el sentido que había cumplido con la sentencia, remitió el todo el proceso a la Corte Constitucional que es el órgano competente para dilucidar toda controversia que tenga que ver con relación al incumplimiento de sentencia

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

La abogada María Pazmiño Muñoz, en representación de la directora provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sostiene entre otras cosas lo siguiente:

Que una vez reconocido el derecho del cincuenta por ciento a la cónyuge sobreviviente por las autoridades judiciales, el 11 de agosto de 2016, a las 10H24, el IESS presenta un escrito con el soporte respectivo sobre el cumplimiento de la sentencia, así mismo el 14 de noviembre de 2016 a las 11:17, el IESS volvió a presentar un escrito más detallado con los soportes de los certificados confirmando el cumplimiento o de la sentencia; agregando entre uno de los soportes que el causante fallecido señor Julio César Cortez Triviño tenía en su cuenta individual como fondo de reserva la cantidad de USD \$16.828,36 con lo cual se dio el cincuenta por ciento a la cónyuge y el restante cincuenta por ciento para los ocho hijos. El inconveniente radica en que encontrándose el IESS con un examen especial a los procesos de retiro, utilización y devolución de fondos de reserva, mismo que dentro de una auditoría interna con la autorización de la Contraloría General del Estado y que fue de conocimiento público, tal es así que dentro del expediente constan las impresiones de los diarios de la época, páginas web etc., en el sentido que hubo un error en el cálculo de intereses en las cuentas individuales de los fondos de reserva de los afiliados, que fue detectado el 08 de enero de 2016 y que se corrigió inmediatamente, los mismos que se estuvieron calculando con índice incorrecto, situación que generó que los intereses aumenten con un valor casi igual al capital





aportado, una vez que tal situación fue corregida, se procedió a acreditar los valores correctamente aportados por concepto de fondo de reserva. Por lo tanto, el IESS cumplió con la sentencia de Sala y con la accionante, en la medida de que se rectificó el cálculo de los intereses de todos los afiliados a nivel nacional inmersos, efectuando una reliquidación en los registros de la cuenta individual de fondos de reserva del afiliado fallecido señor Julio César Cortez Triviño, tales errores venían surgiendo en los periodos 2013, 2014 y 2015, pagándose a los derechohabientes del causante fallecido el valor real y que legalmente le correspondía; esto es, la cantidad de USD \$16.828,36, cumpliendo así íntegramente con la sentencia de Sala.

Procuraduría General del Estado

Doctor Ángel García a nombre y en representación de la Procuraduría General del Estado, sostiene entre otras cosas lo siguiente:

Que dado los hechos narrados por los legitimados inmersos en el proceso, se denota inconformidad de parte de la legitimada activa en razón que pretende un pago superior a lo que el difunto esposo acumuló como fondos de reserva. Por otro lado, el IESS asegura que una vez realizado un examen especial por parte de la Contraloría General del Estado y que fue de conocimiento público, se procedió a rectificar errores de cálculo cometidos por parte del IESS en relación a los intereses en los fondos de reserva; por tanto, se ha cumplido con la sentencia emanada de la Sala de instancia.

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

Este Organismo es competente para conocer y resolver la presente demanda de incumplimiento de sentencia constitucional, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República; y artículos 162 a 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Legitimación activa

La señora Rosa Augusta Ramos Alvarado que comparece por sus propios y personales derechos se encuentra legitimado para plantear la presente acción de incumplimiento de sentencia constitucional conforme lo dispone el artículo 439 de la Constitución de la República que señala: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o ciudadana individual o colectivamente”, en concordancia con el numeral primero del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la cual se sostiene: “Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se ha ejecutado integral o adecuadamente”.

Análisis constitucional

Naturaleza de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Según lo prescrito en los artículos 429 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, a la Corte Constitucional le ha sido otorgada la potestad de ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en dicha materia; lo cual, a su vez, le faculta para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, desplegando así, la mayor cantidad de mecanismos jurídicos a favor de las personas a fin de garantizar que sus sentencias y dictámenes constitucionales sean materializados.

En efecto, el ordenamiento constitucional ha dotado de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, cuya competencia le corresponde a la Corte Constitucional, quien verifica el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia en firme, y en caso de constatar un incumplimiento de sentencia, dispondrá la ejecución inmediata de la misma, en base a lo dispuesto en ella por el juez de instancia, siempre y cuando dicha decisión sea conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y a la ley que rige la materia. De esta manera, coadyuva ostensiblemente con la protección y goce de los derechos constitucionales de las personas, ante posibles vulneraciones de los mismos por parte de quienes están en la obligación





constitucional y legal de dar cumplimiento a las sentencias emitidas en materia de garantías jurisdiccionales.

En sentencia N.º 001-13-SIS-CC, caso N.º 0015-12-IS, esta Corte ha señalado lo siguiente:

... para tutelar, proteger y remediar los efectos que producen los retardos del cumplimiento de sentencias y dictámenes dictados en garantías jurisdiccionales, se incorporó esta acción, cuya labor se centra en verificar que se cumpla con las sentencias dictadas por los jueces constitucionales, atendiendo al principio de tutela judicial efectiva. El alcance de la acción no es otro que dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia dictada en garantías constitucionales, no han cumplido con lo ordenado, o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho violado.

Por tanto, la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, emerge como un mecanismo constitucional ejecutor de las decisiones constitucionales, toda vez que:

... Los procesos judiciales solo terminan con la aplicación íntegra de la sentencia o la reparación integral del derecho vulnerado; en otras palabras, gracias a esta garantía, los procesos constitucionales no llegan a su fin con la expedición de la sentencia, sino cuando haya cumplido con todos los actos que se haya dispuesto en ella y se ha llevado a cabo la reparación integral de los derechos vulnerados, tarea que además le corresponde a la Corte vigilar conforme sus atribuciones.

La competencia de la Corte Constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias constitucionales se limita a hacer cumplir lo dictado por: i) Los jueces ordinarios en materia de garantías jurisdiccionales en sentencias ejecutoriadas, ii) Las emitidas por esta Corte, y iii) Los fallos del ex Tribunal Constitucional. En este sentido, esta Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

(...) A partir de la activación de un incumplimiento de resoluciones, sentencias o dictámenes constitucionales, no se podrá pretender que el juez constitucional analice nuevamente el fondo de un asunto ya dilucidado previamente; por el contrario, su análisis se circunscribe en la ejecución de aquella sentencia o resolución ya expedida por el juez competente...

Conforme al criterio que precede, este Órgano Constitucional mediante acción de incumplimiento de sentencia y dictamen constitucional, no puede entrar a analizar el asunto que fue materia de la acción de amparo, por cuanto el mismo

fue analizado y resuelto en su momento por los jueces con competencia para ello y porque además, en el ordenamiento jurídico constitucional existen otras garantías jurisdiccionales idóneas para examinar si en las decisiones emitidas en dicha materia, se ha vulnerado o no algún derecho constitucional.

Determinación del problema jurídico

Para decidir el fondo de la cuestión se considera necesario sistematizar los argumentos planteados en el caso a partir de la solución del siguiente problema jurídico:

¿Existe incumplimiento de la sentencia de 11 de enero de 2016, a las 13h11 emitida por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 2015-07047 planteada por Rosa Augusta Ramos Alvarado en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Guayas?

Resolución del problema jurídico

¿Existe incumplimiento de la sentencia de 11 de enero de 2016, a las 13h11 emitida por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 2015-07047 planteada por Rosa Augusta Ramos Alvarado en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Guayas?

La sentencia constitucional materia de esta acción de incumplimiento, aceptó el recurso de apelación interpuesto por la legitimada activa en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), revocando la decisión emitida por el juez *a quo*, en razón de que a criterio de los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, existía una vulneración a los derechos constitucionales de la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado. Por tanto, la Sala decidió lo siguiente:

... resuelve ADMITIR el recurso de apelación presentado (...).- Se ordena que el accionado en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social disponga a quien corresponda que se entregue a la accionante el cincuenta por ciento del fondo de reserva que le corresponda como devolución de lo que acumuló a su difunto esposo durante su vida laboral ...





Como se puede observar, la disposición constitucional es clara y expresa una “obligación de hacer”, esto es, el deber del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de entregar a la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado el 50% del fondo de reserva que le corresponda como devolución de lo que acumuló su esposo fallecido, señor Julio César Cortez Triviño durante su vida laboral.

Ahora bien, una vez señalado la medida ordenada en la sentencia objeto de la presente acción de incumplimiento, se considera necesario hacer referencia a lo señalado por la legitimada activa en su demanda respecto al incumplimiento de la sentencia de 11 de enero de 2016.

... según el oficio No IESS-DPGSAFR-2015-0357-O (...) la Subdirectora Provincial de Aportes, Fondos y Reservas del IESS, me informó que el valor acumulado por los fondos de reserva costados al mes de febrero de 2015 asciende a \$ 37. 317,66, esto significa que según lo dispuesto en el fallo debieron entregarme el 50%, es decir, \$ 18.658,83 dólares, pero no lo hicieron, luego de tanta suplica el 13 de julio de 2016 depositaron en mi cuenta de ahorro No 1041740777 que mantengo en el Banco del Pacífico simplemente la suma de Ocho mil Trecientos Setenta y Siete 35/100 (\$8.377,35) dólares americanos (...), quedando por entrégame \$10.281,48, a la vez incurriendo en un abuso de poder por el evidente desacato cometido, considerando desde que depositaron los valores incompletos ha transcurrido aproximadamente cuatro meses.

De lo anotado *ut supra*, se colige que la alegación principal de la señora Ramos Alvarado gira en relación a que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no le ha cancelado el valor completo que le correspondía respecto al 50% de los fondos de reserva acumulados por su difunto esposo, pues conforme le informó el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el valor total acumulado era de treinta y siete mil trescientos diecisiete dólares americanos con sesenta y seis centavos (\$ 37. 317,66), sin embargo, solo le hicieron un depósito de ocho mil trescientos setenta y siete dólares americanos con treinta y cinco centavos (\$8.377,35), existiendo por tanto, un valor pendiente de cancelación por diez mil doscientos ochenta y un dólares americanos con cuarenta y ocho centavos (\$10.281,48).

En este contexto, con objeto de establecer si existe incumplimiento de lo ordenado la sentencia dictada por Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de manera específica en la cancelación del valor total correspondiente al 50% de los fondos de reserva que habría acumulado el señor

Julio César Cortez Triviño, esposo fallecido de la legitimada activa, esta Magistratura considera necesario hacer mención a determinados recaudos procesales.

Así, a fojas 7 del expediente de instancia se observa que en la demanda de acción de protección su accionante, señora Rosa Augusta Ramos Cortez, persona adulta mayor y con discapacidad visual expresó que "... ha pedido al Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que autorice la devolución de la parte que me corresponde de dicho Fondo de Reserva producto del trabajo capitalizado durante la vigencia de la sociedad conyugal, puesto que mis hijos tienen derecho a una porción. Dentro del trámite se estableció que éste, a la fecha, ascendía a la suma de US \$ 37.317,66."

Asimismo, en la fase de ejecución de la sentencia de apelación de la acción de protección planteada por la señora Ramos Alvarado, a fojas 203 del expediente de instancia consta el oficio N.º IESS-DPGSAFR/2015/0357-O, de 14 de abril de 2015 suscrito por el subdirector provincial de aportes, fondos y reservas IESS-Guayas, que respecto al "Informe Fondos de Reserva del Afiliado Fallecido CORTEZ TRIVINO JULIO CESAR y solicitud de su cónyuge" en lo principal se manifestó: "... Que el fallecido mantiene un saldo de Fondos de Reserva por el valor de US \$ 37,317.66 con el corte al mes de 2015."

A fojas 207 del expediente antes mencionado, se evidencia que mediante oficio de 26 de octubre de 2016, suscrita por Karina Landín R. funcionaria autorizada del Banco del Pacífico S.A, se certificó que: "... informamos que con fecha 13 de julio de 2016, la Cuenta de Ahorros No. 1041740777 a nombre de Ramos Alvarado Rosa Augusta, registra una nota de crédito por el valor de \$ 8377.35 con el motivo 'IESS. TES. NAC. CAPITALIZACIÓN FONDOS DE RESERVA`...'".

Por considerar que se cumplió de manera integral lo ordenado en la sentencia de 11 de enero de 2016, la directora provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2016, solicitó al juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Norte de Guayaquil el "*archivo de la causa*". (fojas 222 expediente instancia).





Por otro lado, a fojas 224 del expediente antes referido, consta el escrito de la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado, mediante el cual solicitó al juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar-Norte de Guayaquil, “requiera al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección Provincial del Guayas, informe en el término de 72 horas, respecto de los valores reclamados por la accionante en relación a los fondos de reserva, pues se menciona que recibió valores inferiores a los que le correspondían”.

En seguida, a fojas 227 a 228 se observa el Memorando N.º IESS-UFT2016-0262-M de 31 de mayo de 2016, suscrito por el jefe de la Unidad de Fondos de Terceros (e), que respecto a los reclamos por la disminución en el valor de haberes de los fondos de reserva, en lo principal manifestó:

... de conformidad con la normativa legal transcrita, informamos que se detectó una falla del sistema en el cálculo de los intereses, los mismos que estuvieron calculándose con un índice o fórmula incorrecta, situación que generó que los intereses aumenten y se calculen en un valor casi igual al valor del capital aportado. Una vez que esta situación ha sido corregida se procedió a acreditar y devolver los valores correctamente aportados con sus respectivos intereses por concepto de fondos de reserva.

En consecuencia, los valores por intereses que actualmente se acreditan en su cuenta individual son los que han generado de manera correcta y que legalmente le corresponden, al amparo de la normativa legal vigente, y que nuestro afán no es perjudicar a nuestros afiliados, por lo cual pedimos disculpas por las molestias ocasionales pero fue necesario solucionar esta inconsistencia.

Es necesario indicar que este formato fue revisado por la Procuraduría General del IESS, por lo cual las cartas que se reciban con relación a los intereses del fondo de reserva sean respondidas en este sentido...

Así también, mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2016, la directora provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Guayas informó al juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar- Norte de Guayaquil entre otras cosas que:

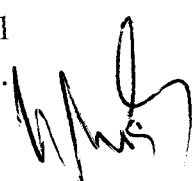
... los valores que mantenía en su cuenta individual el Sr. Cortez Triviño Julio César, suma la cantidad de DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16.828,36), mismos que fueron entregados por el IESS, en la forma que se dispuso en la sentencia constitucional materia del presente juicio.

... la confusión surge cuando originalmente se presentó un error con respecto al cálculo de los intereses de los fondos de reserva de todos los afiliados del IEISS a nivel nacional, situación que fue de dominio público, conforme lo recoge la prensa nacional tanto escrita como televisiva. Esta circunstancia, no fue ajena a la cuenta individual del Sr. Cortez Triviño Julio César, y fue ese el motivo por el cual originalmente aparecían valores superiores a los entregados. Pero recalco, que el error de cálculo de los intereses fue corregido con respecto a todas las cuentas de los afiliados a nivel nacional, incluyendo la que es materia del presente reclamo. (fojas 240 a 241 del expediente de instancia)

De lo anotado, esta Corte Constitucional colige que conforme se señaló en la pretensión de la acción de protección planteada, la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado “solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la cancelación del 50% del valor total de los fondos de reserva que habría acumulado su esposo fallecido, señor Julio Cesar Cortez Triviño”, es decir, de manera expresa manifestó que le correspondía recibir el cincuenta por ciento (50%) de treinta y siete mil trescientos diecisiete dólares americanos con sesenta y seis centavos (\$ 37.317, 66); valor que también fue mencionado en oficio No. IEISS-DPGSAFR/2015/0357-O, de 14 de abril de 2015, suscrito por el subdirector provincial de aportes, fondos y reservas IEISS-Guayas.

Sin embargo, se debe resaltar que en la fase de ejecución de la sentencia objeto de análisis, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social identificó un error con respecto al cálculo de los intereses de los fondos de reserva de todos los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nivel nacional, situación que fue de dominio público, conforme lo recogió la prensa nacional tanto escrita como televisiva; y en el caso *sub examine*, se manifestó, que los valores que mantenía en su cuenta individual el señor Cortez Triviño Julio César, suman la cantidad de dieciséis mil ochocientos veintiocho dólares con treinta y seis centavos (\$16.828,36), por tanto, a la señora Rosa Augusta Ramos Alvarado le correspondía recibir la cantidad de ocho mil trescientos setenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$8.377,35).

En el caso *sub judice*, cabe reiterar que, una vez ejecutoriada la sentencia en referencia, la accionante realizó las gestiones pertinentes para que el IEISS proceda a entregarle el valor acumulado por concepto de fondos de reserva por el causante Julio César Cortez Triviño, esto es, el cincuenta por ciento de USD 37.





317, 66 dólares americanos, correspondiéndole, a su criterio, la cantidad de USD 18.658, 83 dólares americanos.

No obstante, la entidad demandada, luego de haber corregido el error de cálculo, suscitado respecto a los intereses de los fondos de reserva de todos los afiliados, a nivel nacional, determinó que el monto real acumulado por el referido causante era USD 16.828, 36 dólares, correspondiéndole a la accionante en calidad de cónyuge sobreviviente, el cincuenta por ciento de dicha cantidad, esto es, la cantidad de USD 8.377, 35 dólares, aclarando que aquel era el valor real que constaba en el sistema del IESS.

En aquel sentido, dentro de la audiencia pública efectuada el 29 de junio de 2017, dentro de la presente acción de incumplimiento, la jueza sustanciadora dispuso, que dentro del término de 48 horas, las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presenten la siguiente documentación: 1) El cálculo matemático del valor inicial de 37. 317, 66 dólares que mantuvo el señor Cortez Triviño Julio César, según oficio N.º IESS-DPGSAFR/2015/0357-O, de 14 de abril de 2015 suscrito por el Subdirector Provincial de Aportes, Fondos y Reservas IESS-Guayas; 2) El cálculo matemático del valor rectificado del fondo de reserva del señor Cortez Triviño Julio César, el cual quedó en 16.828, 35 dólares; y 3) La normativa que permitió enmendar el error de cálculo de los fondos de reserva, que incluyó al señor Cortez Triviño Julio César.

En respuesta a dicho pedido, mediante escrito presentado el 12 de julio de 2017, constante a foja 272 del proceso constitucional, el doctor Jefferson Franklin Gallardo León, en calidad de director provincial del Instituto de Seguridad Social del Guayas (e), expuso:

En virtud, a lo dispuesto en la Audiencia realizada en fecha jueves 29 de junio de 2017, a las 14h00, adjunto sírvase encontrar el informe contenido en el Memorando N.º IESS-DNGF-2017-1004-M de fecha Quito, 07 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Diego Rolando Burbano Enríquez, Director Nacional de Gestión Financiera; y, el informe contenido en el Memorando N.º IESS-SDNFT-2017-0709-M de fecha Quito, 06 de julio de 2017, suscrito por la Mgs. Jessica Gardenia López, Subdirectora Nacional de Fondos de Terceros...

En efecto, a foja 275 vta., del proceso constitucional consta el Memorando N.º IESS-DNGF-2017-1004-M de 07 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Diego

Rolando Burbano Enríquez, director nacional de Gestión Financiera del IESS, dirigido al doctor Jefferson Franklin Gallardo León, en calidad de director provincial del Instituto de Seguridad Social del Guayas (e), cuyo texto relevante para nuestro análisis es el siguiente:

En atención al Memorando N.º IESS-DPG-2017-3585-M, de fecha 29 de junio de 2017, mediante el cual solicita las argumentaciones que motivaron los cálculos matemáticos de un valor inicial que registraba la cuenta individual de fondos de reserva del afiliado JULIO CESAR CORTEZ TRIVIÑO C.C. 0900648213, al respecto me permito indicar que la Ley de Seguridad Social establece la normativa correspondiente que rige al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS; y, en el tema de la referencia de determinar los preceptos jurídicos que se deben aplicar para la “Devolución del Fondo de Reserva”, normativa que establece:

“Art. 280.- Devolución [de los] Fondos de Reserva.- El afiliado que acredite treinta y seis más aportaciones acumuladas mensuales, voluntariamente podrán solicitar que le sean entregados la totalidad o parte de estos fondos...”

En concordancia, la Resolución C.D. N.º 316, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 14 de mayo de 2011, en la Disposición General Primera establece el procedimiento que se debe aplicar para la devolución de Fondos de Reserva, incluidos los respectivos intereses...

En tal virtud, y de conformidad con la normativa legal transcrita, informamos que se detectó una falla del sistema en el cálculo de los intereses, los mismos que estuvieron calculándose con un índice o fórmula incorrecto, situación que generó que los intereses aumenten y se calculen en un valor casi igual al valor del capital aportado. Una vez que esta situación ha sido corregida se procedió a acreditar y devolver los valores correctamente aportados con sus respectivos intereses por concepto de fondos de reserva.

En consecuencia, los valores por intereses (\$ 16.477,09) que se acreditaron en la cuenta individual son los que se han generado de manera correcta y que legalmente corresponden, al amparo de la normativa legal vigente...

En cuanto al informe contenido en el memorando N.º IESS-SDNFT-2017-0709-M de 06 de julio de 2017, suscrito por la Mgs. Jessica Gardenia López, subdirectora nacional de fondos de terceros, dirigido al Ing. Diego Rolando Burbano Enríquez, director nacional de gestión financiera del IESS, en lo principal consta lo siguiente:





En referencia a los valores disponibles de la cuenta individual de fondos de reserva del afiliado fallecido JULIO CESAR CORTEZ TRIVIÑO al 17/05/2016 fue de un saldo \$ 16.646, 76, los mismos que fueron cancelados a los beneficiarios conforme dispuso el juez en la acción de protección N 09571-2015-07047 a favor de la Sra. Rosa A. Ramos Alvarado e hijos.

En base de lo expuesto se genera una liquidación con corte al 24/06/2016, cuyo valor de capital es de \$283.25, y rendimientos por un valor de \$ 16.477.09, rendimientos que fueron calculados por el sistema de fondos de reserva y remitidos a la Dirección Actuarial y de Investigación para la validación de la aplicación de índices, confirmando que están correctos, se envió la liquidación a la Dirección Provincial del Guayas, para que continúe con el trámite establecido, para el pago del fondo de reserva a los derechohabientes.

Con Memorando N° IESS-DPG-2017-3585-M del 29/06/2017, la Dirección Provincial del Guayas solicita se entregue los cálculos matemáticos que se utilizaron para establecer valores por rendimientos correctos, para lo cual se abre el requerimiento del área tecnológica ret-5013 el 3/07/2017 con respuesta el 4/07/2017 indicando: *“Las liquidaciones se dan con valores disponibles de un afiliado, para este caso el afiliado tiene todos los aportes pagados”*. (Cursivas constan en el texto original).

Las liquidaciones se realizan con fecha actual o fechas futuras, no es posible generar liquidación con fechas pasadas.”...

De las transcripciones que preceden, se desprende que la entidad accionada ha justificado que la cantidad de USD 16.828, 36 dólares, corresponde al aporte real que por concepto de fondos de reserva mantenía en el sistema del IESS el causante Julio César Cortez Triviño de los cuales el cincuenta por ciento correspondía a su cónyuge sobreviviente Rosa Augusta Ramos Alvarado.

Así, conforme lo manifestó la legitimada activa de la presente acción constitucional, esta Magistratura constata que el 13 de julio de 2016, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, realizó un depósito por el valor de ocho mil trescientos setenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (\$ 8.377,35) a la cuenta de ahorros N.º 1041740777 del Banco del Pacífico S.A, perteneciente a la señora Ramos Alvarado Rosa Augusta, nota de crédito que se realizó como cancelación del valor que le correspondía a la accionante respecto al 50% de los fondos de reserva acumulados por su difunto esposo, señor Cortez Triviño, tal como quedo

explicado en párrafos superiores.

Por lo expuesto, dentro del análisis del presente caso, esta Corte Constitucional ha observado que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha dado cumplimiento integral a lo ordenado en la sentencia emitida el 11 de enero de 2016 por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección signada con el N.º 09571-2015-07047.

III. DECISIÓN

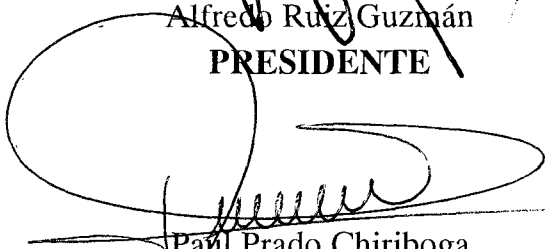
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no existe incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 11 de enero de 2016, a las 13h11, dentro de la acción de protección signada con el N.º 09571-2015-07047.
2. Negar la acción de incumplimiento planteada.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Causa N.º 0046-16-IS

Página 23 de 23

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces constitucionales Pamela Martínez y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 14 de marzo del 2018. Lo certifico.

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

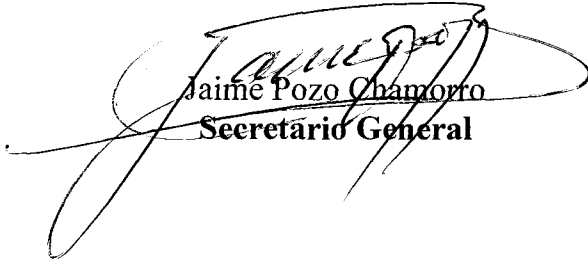
PPCH/mbm



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0046-16-IS

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles cuatro de abril del dos mil dieciocho.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ